

**APRUEBA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DE LA MESA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**RESOLUCION EXENTA Nº 1403**

**SANTIAGO, 28 de septiembre de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en el Decreto Exento N°28 de 2022, que designa al Director (s) del Servicio Nacional del Patrimonio; en la Resolución Exenta N° 895 de 2021, que aprueba el Manual Orgánico y de Funcionamiento para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 23º de la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural -en adelante "SERPAT"- tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial y patrimonio natural; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

Que la misión institucional del SERPAT es gestionar el reconocimiento, el resguardo y el acceso al patrimonio y la memoria, de forma participativa y en su diversidad, para generar conocimiento y contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas.

Que en concordancia con el Plan de Acción Nacional de Niñez y Adolescencia 2018-2025, en que el SERPAT participa como contribuyente en su implementación y seguimiento, y en acuerdo con la ratificación del estado de Chile de la Convención sobre Derechos del Niño, donde se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y actores principales en el bienestar de su vida.

Que el SERPAT, a través de la coordinación ejercida por su Unidad de Programas Sociales, conformará la Mesa de Niñez y Adolescencia del SERPAT para dar cumplimiento a las funciones de la Ley 21.045.

Que resulta necesario formalizar la creación de dicha mesa de trabajo, por lo que

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APRUÉBASE la conformación y funcionamiento de la Mesa de Niñez y Adolescencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**I. INTEGRANTES Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 1: Objetivo de la mesa**

Contribuir al diseño y desarrollo coordinado de diagnósticos, lineamientos técnicos, programas, iniciativas, estudios y/o proyectos en materia de niñez y adolescencia y/o relativos al enfoque de derechos hacia niñas, niños y adolescentes, a la incorporación del enfoque de Niñez y Adolescencia a las acciones que realiza el SERPAT.

**Artículo 2: De las funciones y deberes de la Mesa y sus integrantes, según se desprende de la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, y en el marco de los enfoques de derecho y de interculturalidad:**

1. Reconocer y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) en condiciones de igualdad y velar por su efectividad, en la provisión de los servicios que el SERPAT puede proveer de acuerdo a su misión, funciones y objetivos.
2. Introducir la perspectiva de género en el desarrollo, puesta en práctica y evaluación de las medidas que adopten en relación con los NNA de modo que, en todos los programas y acciones dirigidas a esta población se tome en consideración la variable de género
3. Promover oportunidades y mecanismos necesarios para la incorporación progresiva de NNA a la ciudadanía activa, a fin de que sus opiniones sean escuchadas a través de procesos permanentes de intercambio de ideas y sean consideradas en la identificación de necesidades e intereses, en la adopción de decisiones, formulación de políticas, planes y programas que les afecten, así como al realizar la evaluación de ellas.
4. Proveer programas para satisfacer las necesidades básicas de NNA, en materia cultural/patrimonial, en el ámbito que compete al SERPAT.
5. Velar para que en los procedimientos en que participen directamente un NNA existan medios adecuados a su edad, madurez y grado de desarrollo, con el objeto que éste pueda formarse un juicio propio y pueda expresarlo, en el ámbito que compete al SERPAT.
6. Promover que los mensajes que emanen desde el Servicio, dirigidos a NNA incentiven los valores sociales y democráticos de libertad, igualdad, justicia, solidaridad, no discriminación arbitraria, solución pacífica de los conflictos y respeto a todas las personas.
7. Propiciar la incorporación progresiva a NNA en el ejercicio de los derechos y responsabilidades ciudadanas, a través de las acciones que ejecuta el Servicio, y siempre en el ámbito de sus competencias.
8. Apoyar técnicamente a las distintas subdirecciones e instituciones del SERPAT, en el ámbito de sus competencias, en el diseño de acciones de protección, promoción, prevención, restitución o reparación para el acceso, ejercicio y goce pleno y efectivo de los derechos de los NNA, velando por la igualdad.
9. Apoyar técnicamente en el diseño y ejecución de programas, iniciativas, proyectos y/o acciones vinculadas con la promoción, protección y garantía de los derechos de NNA.

10. Articular internamente el trabajo requerido para el Plan de Acción Nacional de NNA
11. Fortalecer la coordinación y cooperación interinstitucional en materia de NNA, participando activamente en las instancias que corresponda.
12. Apoyar técnicamente acciones en el marco de la Política de NNA y su correspondiente reporte
13. Participar de la Mesa de Bienestar Integral, coordinada por el MINCAP, que forma parte de la Subcomisión de Bienestar Integral coordinada por la Subsecretaría de la Niñez y en todas las instancias ministeriales que desarrollen en torno a los objetivos que crean esta Mesa.
14. Desarrollar planificación de acciones de la Mesa de Niñez y Adolescencia del SERPAT en forma anual.

### **Artículo 3: Integrantes**

La Mesa estará integrada por al menos un/a integrante proveniente de las siguientes Subdirecciones e Instituciones Patrimoniales Nacionales del Serpat:

1. División de Planificación y Presupuesto
2. Subdirección Nacional de Museos
3. Subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial
4. Subdirección Nacional de Pueblos Originarios
5. Biblioteca Nacional de Chile
6. Museo Histórico Nacional
7. Museo Nacional de Historia Natural
8. Museo Nacional de Bellas Artes
9. Secretaría Técnica Consejo de Monumentos Nacionales
10. Centro Nacional de Conservación y Restauración
11. Subdirección de Patrimonio Digital
12. Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas
13. Archivo Nacional de Chile
14. Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial
15. Subdirección Nacional de Investigación
16. Subdirección Nacional de Regiones
17. Unidad de infraestructura

Sin perjuicio de lo anterior, la Mesa podrá requerir la participación, en las reuniones y/o actividades, de otros funcionarios o funcionarias de los organismos que la integran, así como de los distintos Departamentos o Unidades del SERPAT, que por su ámbito de acción o experiencia puedan contribuir al logro de los objetivos establecidos.

Las Directivas o Directivos a cargo de los centros de responsabilidad señalados deberán designar, mediante Memorándum dirigido al(la) Director(a) Nacional, a la persona encargada integrar la Mesa y a un/a subrogante para que asuma dicha labor en los casos en que el primero/a no pueda concurrir por motivos fundados. Las/os funcionarias/os designadas/os cumplirán esta labor de manera permanente.

#### **Artículo 4: Remuneración y gastos**

Los funcionarios y las funcionarias que integren la Mesa no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones. Éstas últimas, se entenderán incorporadas en sus funciones habituales.

El SERPAT deberá procurar proveer las condiciones laborales adecuadas que faciliten esta labor funcionaria, a través de las gestiones que se encuentren a su alcance y permitan el reconocimiento y valoración de la dedicación horaria involucrada, así como también la gestión de las solicitudes de recursos que se consideren para su correcto funcionamiento, según corresponda.

#### **Artículo 5: De los asesores y expertos**

La Mesa podrá nombrar a asesores que participen de manera permanente en esta instancia. Además, la Mesa podrá pedir la asesoría de expertos/as en determinados ámbitos de acción relevantes para su gestión y en materias específicas.

### **II. DE LA COORDINACIÓN DE LA MESA**

Corresponderá a la Unidad de Programas Sociales del SERPAT coordinar el trabajo de la Mesa, para lo cual designará a una persona como encargada de esta función, quien deberá desempeñar las siguientes labores:

- a) Coordinar y apoyar el trabajo de la Mesa.
- b) Velar por el cumplimiento de los deberes y las funciones de la Mesa.
- c) Organizar las reuniones y colaborar para su correcta realización.
- d) Remitir a los integrantes de la Mesa, la citación a las reuniones ordinarias, extraordinarias o semestral.
- e) Elaborar las tablas de las reuniones ordinarias, extraordinarias y semestrales.
- f) Solicitar la participación y asesoría del Departamento Jurídico cuando se estime pertinente.
- g) Levantar el acta de cada reunión. Esta función podrá ser delegada a un integrante de la Mesa o a un(a) tercero(a) contratado(a) para dichos efectos.
- h) Elaborar con el apoyo de los integrantes de la Mesa, un Informe Anual de sus actividades, el que deberá ser remitido a las autoridades del SERPAT y MINCAP a las jefaturas de las Instituciones que integran la Mesa durante el primer trimestre del año siguiente.

### **III. DE LAS REUNIONES**

#### **Artículo 6: De las reuniones ordinarias**

La Mesa sesionará periódicamente. Las reuniones ordinarias se realizarán trimestralmente en la sede de alguna de las instituciones señaladas en el artículo primero o vía remota.

La citación a las reuniones ordinarias deberá realizarse con, a lo menos, 10 (diez) días de anticipación.

El quórum mínimo requerido para la realización de las reuniones ordinarias es de 10 (diez) integrantes.

#### **Artículo 7: De las reuniones extraordinarias.**

Son reuniones extraordinarias aquellas en que la Mesa es convocada especialmente, por su Coordinación, para tratar en forma exclusiva o preferente las materias que motivan la convocatoria.

Se deberá citar a las reuniones extraordinarias con, a lo menos, 3 (tres) días de anticipación.

El quórum mínimo requerido para la realización de una reunión extraordinaria es de 8 (ocho) integrantes.

#### **Artículo 8: De la tabla, las citaciones y el acta**

El/la Coordinador/a, confeccionará la tabla de las reuniones ordinarias y extraordinarias y, la que deberá incluir aquellas materias sobre las cuales los integrantes de la Mesa deben tomar conocimiento y aquéllas sobre las cuales se deba realizar alguna gestión.

La Coordinación de la Mesa realizará la citación a las reuniones dentro de los plazos establecidos para cada una en los artículos respectivos (los plazos contenidos en este reglamento son de días hábiles). La citación deberá indicar el lugar o enlace, día y hora en que se realizará la sesión. Junto con la citación será remitida la Tabla de reunión y el acta de reunión anterior.

Luego de cada reunión se levantará un acta, la cual deberá contener los temas abordados, los acuerdos y sus fundamentos. Esta deberá ser enviada a los asistentes durante los siguientes 7 días hábiles después de realizada la reunión, como máximo.

#### **IV. MODIFICACIONES**

La Mesa podrá, en cualquier momento y por causas justificadas, solicitar al (la) Director(a) del SERPAT la modificación de su composición y funciones, cuestión que deberá formalizarse por el SERPAT.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez que este acto administrativo se encuentre totalmente tramitado, **publíquese** por el SERPAT, en la categoría “Potestades, competencias, facultades, atribuciones y tareas” de la sección “Potestades y marco normativo”, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7º del artículo primero de la ley Nº 20.285, sobre Acceso a la información pública, y en el artículo 51 de su reglamento.

**ROBERTO CONCHA MATHIESEN  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

  
DMF/JSL



**Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural**

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

**Distribución:**

- Dirección Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
- Todas las Unidades y/o Departamentos Serpat
- Oficina de Partes Serpat